



*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada (AAI12/010) otorgada a la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, incluyendo modificación sustancial para instalar una fundición de aluminio y colada en continuo, de fecha 25 de abril de 2017, titularidad de Aluminios del Maestro, SA (ALUMASA), en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2018061646)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la modificación sustancial de la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio ubicada en Villafranca de los Barros y titularidad de Aluminios del Maestro, SA (ALUMASA) con CIF A-06.293.112. Esta planta cuenta con AAI otorgada en el expediente AAI07/10.1/1.

Segundo. Mediante Resolución de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga AAI a la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, incluyendo modificación sustancial, para instalar una fundición de aluminio y colada en continuo titularidad de Aluminios del Maestro, SA (ALUMASA), en el término municipal de Villafranca de los Barros, publicada en el DOE número 106, de 5 de junio de 2017(AAI12/010).

Tercero. Con fecha de entrada de 25 de mayo de 2018 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, ALUMASA, solicitó a la DGMA la modificación de los valores límite de emisión de contaminantes en sus aguas residuales depuradas y enviadas a la red municipal de saneamiento. A su vez la DGMA mediante escrito de fecha de 25 de mayo de 2018 ha solicitado informe al respecto a la CHG, órgano competente en virtud del citado artículo 245.4 del RDPH.

Cuarto. Con fecha de registro de salida de 5 de junio de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa favorablemente a la modificación de la autorización ambiental integrada, solicitada por ALUMASA, en relación con los valores límite de emisión de vertido indirecto, a través de la red de saneamiento municipal, de aguas residuales depuradas procedentes de la planta de lacado de bobinas y de la fundición de aluminio en el termino de Villafranca de los Barros, cuya promotora es ALUMASA.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 8 de junio de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, concretamente en las categorías 2.5.a) y 10.1 de su Anejo I, relativas a "Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos" e "Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año", respectivamente.

Tercero. Según el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular de una instalación incluida en el Anejo I de la Ley debe contar con AAI; y conforme al artículo 9 de dicho texto refundido se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto. Según el artículo 21 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General de Estado. En este supuesto el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de 20 días.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

### RESUELVE :

Modificar de oficio la autorización ambiental integrada a favor de Aluminios del Maestro, SA (ALUMASA), para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio y fundición de aluminio,



ubicado en el término municipal de Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

El n.º de expediente de la instalación es el AAI12/010.

- a - modificación del condicionado de la AAI

1. La modificación de la citada autorización ambiental integrada consiste en una nueva redacción de los puntos 3 y 4 del apartado 3 del capítulo - d -, relativo a "Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas". La nueva redacción queda como sigue:

"3. Con objeto de limitar la introducción de metales al medio ambiente, los reboses o purgas del baño ácido (línea de lacado L1300) y de los baños de desengrase (líneas: L1300, L600 y L400), deberán ser sometidos al tratamiento depurador necesario para poder cumplir con los siguientes valores límites, sin que se efectúe ningún tipo de dilución con otras corrientes:

- Boro: <2 mg/L
- Arsénico: <0,5 mg/L
- Cobre: <0,2 mg/L
- Manganeso: <1 mg/L
- Plomo: <0,1 mg/L
- Zinc: <0,5 mg/L
- Cromo total: <0,5 mg/L
- Níquel: <0,5 mg/L
- Titanio: <0,2 mg/L
- Estaño: <1 mg/L
- Estroncio: <2 mg/L
- Vanadio: <1 mg/L



Se dispondrá de una arqueta de control tras depuración que permita la toma de muestras para comprobar el cumplimiento de los valores límite.

Después de la arqueta de control, esta corriente se integrará con las demás corrientes de aguas residuales industriales y será sometida a un tratamiento depurador adicional que permita su vertido a la red de saneamiento municipal.

4. Las características cualitativas del vertido a la red de saneamientos municipal deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

- pH: Entre 6 y 9,5
- Conductividad: <2000  $\mu$ S/cm
- DBO5: <40 mg/L O<sub>2</sub>
- DQO: <200 mg/L O<sub>2</sub>
- Sólidos en suspensión: <80 mg/L
- Aluminio: <10 mg/L
- Hierro: <10 mg/L
- Boro: <2 mg/L
- Arsénico: <0,5 mg/L
- Cobre: <0,2 mg/L
- Manganeso: <1 mg/L
- Plomo: <0,1 mg/L
- Zinc: <0,5 mg/L
- Cromo total: <0,5 mg/L
- Níquel: <0,5 mg/L
- Titanio: <0,2 mg/L
- Estaño: <1 mg/L
- Estroncio: <2 mg/L
- Vanadio: <1 mg/L
- Hidrocarburos totales: <5 mg/L



En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado próximo al punto de vertido a red de saneamiento municipal, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita efectuar la pertinente toma de muestras y mediciones de caudales”.

Dicha redacción se refleja en el anexo I de la presente resolución.

2. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****INFORME DE MODIFICACIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL GUADIANA, O.A.

**INFORME**

**MODIFICACIÓN DE AAI, SOLICITADA POR ALUMASA, EN RELACIÓN CON LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE VERTIDO INDIRECTO, A TRAVÉS DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DE UNA PLANTA DE LACADO DE BOBINAS DE ALUMINIO Y DE UNA FUNDICIÓN DE ALUMINIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ).**

**PETICIONARIO: JUNTA DE EXTREMADURA**

**INTERESADO: ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A. (ALUMASA)**

**Ref. Expte.: AAI-001/16-BA (REV-1)**

**Ref. Expte. del Órgano Ambiental competente: AAI 12/010 cbf**

Mediante Resolución de 5 de agosto de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Junta de Extremadura (D.O.E. 27-08-2008), se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio situada en el término municipal de Villafranca de los Barros, a Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), sin que durante el procedimiento se solicitase informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).

Mediante resolución de fecha 25 de abril de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de la Junta de Extremadura (D.O.E. 05-06-2017), se otorgó AAI a la modificación sustancial de la referida planta de ALUMASA para incluir una fundición de aluminio y colada en continuo. En esta resolución se incluye el informe favorable de fecha 27 de febrero de 2017 que el Área de Calidad de las Aguas de la CHG emitió, a requerimiento de la DGMA, sobre el vertido de la instalación industrial a la red municipal de saneamiento, ante su posible especial incidencia para el medio receptor y de conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. El informe de CHG no fue alegado por ALUMASA durante el correspondiente trámite de audiencia a los interesados previo a esta resolución y tampoco la resolución fue objeto de recurso posterior por este informe de CHG.

Posteriormente, ALUMASA, mediante escrito registrado en la Junta de Extremadura el 25 de mayo de 2018, solicitó a la DGMA la modificación de los valores límite de emisión de contaminantes en sus aguas residuales depuradas y enviadas a la red municipal de saneamiento municipal. A su vez, la DGMA ha solicitado informe al respecto a la CHG, órgano competente en virtud del citado artículo 245.4 del RDPH, mediante escrito con entrada en registro de CHG el 1 de junio de 2018.

En concreto, ALUMASA, solicita la modificación de sus valores límite de emisión al agua en los términos indicados a en la tabla mostrada a continuación en base a las dificultades que encuentran para el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la vigente AAI; a los valores de emisión de contaminantes al agua asociados al empleo de las mejores técnicas disponibles (MTD) de su sector; al hecho de que vierten a la red municipal de saneamiento, que recoge y dirige las aguas residuales urbanas de Villafranca de los Barros a la depuradora municipal, con la consecuente dilución y posterior tratamiento que ello implica.



ALUMASA	ARQUETA CONCENTRADOS	ARQUETA FINAL
pH	-	6 - 9,5
Conductividad ( $\mu$ S/cm)	-	2.000
As (mg/L)	0,5	0,5
B (mg/L)	2	2
Cu (mg/L)	0,2	0,2
Cr (mg/L)	0,5	0,5
Sn (mg/L)	1	1
Sr (mg/L)	2	2
Mn (mg/L)	1	1
Ni (mg/L)	0,5	0,5
Pb (mg/L)	0,1	0,1
Ti (mg/L)	0,2	0,2
V (mg/L)	1	1
Zn (mg/L)	0,5	0,5
Ss (mg/L)	80	80
DBO5 (mg/L)	40	40
DQO (mg/L)	200	200
Al (mg/L)	10	10
Fe (mg/L)	10	10
Hidrocarburos (mg/L)	-	5

Estas circunstancias ya habían sido puestas de manifiesto a CHG a través de reuniones celebradas durante el mes de mayo de 2018 entre personal técnico y el gerente de ALUMASA y personal técnico del Área de Calidad de las Aguas de CHG.

Por otra parte, se ha recibido documentación relativa al vertido de aguas residuales de ALUMASA. Esta documentación fue remitida por la DGMA, a través de la plataforma <https://segax.gobex.es/> y acompañando escritos de fecha de salida del Registro de la Junta de Extremadura 17 y 22 de mayo de 2018, respectivamente. Entre esta documentación se incluye el proyecto, de abril de 2018, suscrito por el ingeniero industrial Juan Luis Montes Domínguez, de la nueva depuradora de aguas residuales de ALUMASA, basada en un tratamiento por flotación mediante aire disuelto (DAF); el informe, anexo al proyecto, de un ensayo de laboratorio para determinar las adiciones de reactivos químicos precisas para ajustar el pH y optimizar el proceso de coagulación y floculación; y un informe del análisis (informe nº 28-06-M06-2-002344, de fecha 10-05-2018, de ECA Entidad Colaboradora de la Administración, S.L.U.) de sendas muestras de aguas residuales depuradas tomadas, el día 14 de marzo de 2018, en los dos puntos de control establecidos en la AAI (arqueta de concentrados y arqueta final).

Atendiendo a los resultados del análisis de las referidas muestras de aguas residuales depuradas, a las mejoras en la depuradora de aguas residuales de la industria plasmadas en el proyecto aportado y al resto de motivos alegados por ALUMASA, en particular, los valores de emisión de contaminantes asociados al empleo de las MTD en el sector del tratamiento de superficies metálicas y plásticas (recogidas en el documento de referencia de MTD publicado por la Comisión Europea el agosto de 2006), y en relación con el apartado 4 del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Área de Calidad de las Aguas de la CHG, **informa favorablemente** la modificación de la autorización ambiental integrada, solicitada por ALUMASA, en relación a los valores límite de emisión del vertido indirecto. Por lo tanto, no se ve inconveniente en adoptar, como nueva redacción de los



puntos 3 y 4 del apartado 3 del capítulo -d-, relativo a "Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas", de la AAI, la siguiente:

"3. Con objeto de limitar la introducción de metales al medio ambiente, los reboses o purgas del baño ácido (línea de lacado L1300) y de los baños de desengrase (líneas: L1300, L600 y L400), deberán ser sometidos al tratamiento depurador necesario para poder cumplir con los siguientes valores límites, sin que se efectúe ningún tipo de dilución con otras corrientes:

- Boro:	<2 mg/L.
- Arsénico:	<0,5 mg/L.
- Cobre:	<0,2 mg/L.
- Manganeso:	<1 mg/L.
- Plomo:	<0,1 mg/L.
- Zinc:	<0,5 mg/L.
- Cromo total:	<0,5 mg/L.
- Níquel:	<0,5 mg/L.
- Titanio:	<0,2 mg/L.
- Estaño:	<1 mg/L.
- Estroncio:	<2 mg/L.
- Vanadio:	<1 mg/L.

Se dispondrá de una arqueta de control tras de depuración que permita la toma de muestras para comprobar el cumplimiento de los valores límite.

Después de la arqueta de control, esta corriente se integrará con las demás corrientes de aguas residuales industriales y será sometida a un tratamiento depurador adicional que permita su vertido a la red de saneamiento municipal.

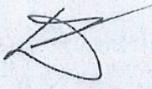
2. Las características cualitativas del vertido a la red de saneamiento municipal deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

- pH:	Entre 6 y 9,5.
- Conductividad:	< 2.000 $\mu$ S/cm.
- DBO5:	< 40 mg/L O <sub>2</sub> .
- DQO:	< 200 mg/L O <sub>2</sub> .
- Sólidos en suspensión:	< 80 mg/L.
- Aluminio:	<10 mg/L.
- Hierro:	< 10 mg/L.
- Boro:	<2 mg/L.
- Arsénico:	<0,5 mg/L.
- Cobre:	<0,2 mg/L.
- Manganeso:	<1 mg/L.
- Plomo:	<0,1 mg/L.
- Zinc:	<0,5 mg/L.
- Cromo total:	<0,5 mg/L.
- Níquel:	<0,5 mg/L.
- Titanio:	<0,2 mg/L.
- Estaño:	<1 mg/L.



- Estroncio: <2 mg/L.
- Vanadio: <1 mg/L.
- Hidrocarburos totales <5 mg/L.

*En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado próximo al punto de vertido a red de saneamiento municipal, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita efectuar la pertinente toma de muestras y medición de caudales."*

Badajoz, a 4 de junio de 2018	
El Jefe de Sección Técnica del Área de Calidad de las Aguas,	Examinado y conforme, El Jefe del Área de Calidad de las Aguas,
 Óscar Basago González	 Domingo Fernández Carrillo